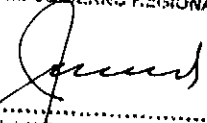




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Nro. 181 -2011-GRC-GA

Callao,

01 SET. 2011

01 SET. 2011

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta Nro. 023738 de fecha 02 diciembre 2010, mediante el cual, la Sra. Sonia Luz **GUEVARA** Huamán, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nro. 056-2010-GRC/GA/JPECP del 16 octubre 2008, recepcionada con fecha 26 diciembre 2010; la Resolución Jefatural Nro. 160-2010-GRC/GA/JPECP del 02 noviembre 2010, notificada el 19 noviembre 2010; y, el informe Nro. 40-2011-GA/OGPI/JPECP de fecha 3 agosto 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nro. 28703 de fecha 27 marzo 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula **SEXTA** de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la referida Ley;

Que, el Artículo 211.- de la Ley del Procedimientos Administrativos General establece los requisitos del recurso impugnativo, precisando que éste, "... deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley...", significando que indubitadamente se aprecie el ánimo de impugnar determinada Resolución y el Artículo 113.-, Numeral 2., estipula que "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho", por lo que deberá contener, las circunstancias que identifique el interés del Administrado, sus hechos, razones, que delimiten el objeto del procedimiento;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207.-, Numeral 207.2 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso administrativo se interpone en el término de QUINCE (15) días hábiles a partir del día siguiente hábil de la notificación; y al haberse evaluado el expediente, se colige que la recurrente fue notificada el 19 noviembre 2010 y presenta el Recurso de apelación con fecha 2 diciembre 2010, determinándose que la citada impugnación ha sido interpuesta dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 160-2010-GRC/GA/JPECP del 02 noviembre 2010, el Jefe del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", **RESOLVIÓ** declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre 1993, celebrado entre el Estado peruano y la administrada Sonia Luz **GUEVARA** Huamán, decisión administrativa que según consta de autos, **no ha sido impugnada por la parte interesada**, generando esta razón, que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 212.- de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, de acuerdo al escrito de vistos, se advierte que la impugnante interpone el Recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nro. 056-2010-GRC/GA/JPECP del 16 octubre 2008, sin embargo, de autos se observa que la mencionada Resolución que es materia de impugnación, **DECLARA** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 setiembre 1993, celebrado entre el Estado con José Luis **CASARETTO** La Torre y Noemí Nancy **PADILLA** Padilla, respecto al lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Manzana LL, Lote 19 del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", Distrito de Ventanilla; fundamentos de los que se desprende falta de interés legítimo para impugnar la Resolución Jefatural Nro. 056-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 01 julio 2010, al no ser parte en el procedimiento que da origen a la impugnada, por lo que no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en conformidad a las facultades establecidas en la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 junio 2011, y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





SE RESUELVE:

181

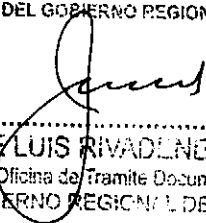
PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de apelación presentado por la recurrente Sonia Luz **GUEVARA** Huamán, contra la Resolución Jefatural Nro. 056-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 01 julio 2010, por carecer de interés legítimo para obrar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Nro. 160-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 02 noviembre 2010, mediante la cual se **RESOLVIÓ** declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre 1993, celebrado entre el Estado peruano y la administrada Sonia Luz **GUEVARA** Huamán, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE con copia de la presente Resolución a la impugnante, conforme a lo establecido en el Artículo 21.- de la Ley Nro. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración

01 SET. 2011